

FIESTAS PATRONALES ALGETE 2019

CONDICIONES DE INSTALACIÓN EN EL RECINTO FERIAL (INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO)

Las presentes condiciones regulan la instalación en el Recinto Ferial de Algete de atracciones mecánicas, tómbolas y puestos de variedades, burgers y demás instalaciones de hostelería.

- **SOLICITUDES:**
 - Período de presentación de solicitudes: desde la fecha de publicación de estas condiciones hasta el 31 de julio de 2019.
 - Listado provisional de admitidos: 9 de agosto de 2019.
 - Subsanación de defectos: hasta el 19 de agosto de 2019.
 - Listado definitivo de admitidos: 30 de agosto.
 - Abono de las tasas: del 2 al 4 de septiembre incluidos.
 - Reunión de información y asignación de espacios: viernes 6 de septiembre de 2019.
 - Plazo de acceso y montaje en el recinto ferial: desde las 10 horas del lunes 9 de septiembre al jueves 12 de septiembre (el horario de montaje finaliza a las 20 horas). No se permitirá el acceso y montaje en el recinto ferial si no se está incluido en el listado de instaladores facilitado por el Departamento de Industria al control de acceso. No se permitirá el acceso y montaje después de las 20 horas del jueves 12 de septiembre.
 - Todas las instalaciones tienen que estar montadas antes del jueves 12 de septiembre a las 20 horas.
 - Plazo de desmontaje y salida del recinto ferial: las 15 horas del día 18 de septiembre.
 - Las solicitudes se presentarán en un impreso del Registro General de Ayuntamiento de Algete o a través de su sede electrónica: <http://aytoalgete.es/>.
 - Con las solicitudes se presentará la siguiente documentación:
EL TITULAR DE LA RESERVA DEL ESPACIO EN EL RECINTO FERIAL DE ALGETE DEBE SER EL MISMO QUE EL DE LA INSTALACION Y TODA LA DOCUMENTACION TANTO ADMINISTRATIVA COMO TECNICA DEBE IR A NOMBRE DE ESE TITULAR.
1. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante en caso de ser persona física o acreditación del representante en caso de que el solicitante sea una persona jurídica. Las personas jurídicas deberán presentar fotocopia del código de identificación fiscal, copia de la escritura de constitución en vigor y fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la empresa.
 2. Cuando el solicitante pertenezca a una asociación o cooperativa deberá presentarse documento que demuestre la pertenencia a dicha entidad, justificante de estar al corriente de las cuotas de la Seguridad Social y Tc2 reciente en el que figure el interesado.
 3. Seguro de responsabilidad civil de la instalación y recibo del año en curso. El seguro deberá realizarse por valor mínimo de 600.000 euros para atracciones de adultos; 300.000 euros mínimo para atracciones infantiles, y de 150.000 euros mínimo para las casetas y resto de negocios.
 4. Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Incluso declaración de trabajadores a su cargo (los cuales deberán estar de alta durante la duración de su contrato)
 5. Fotocopia del documento en el que conste el alta en el impuesto de actividades económicas.
 6. Contrato de mantenimiento anual y certificado de revisión de los extintores necesarios por casetas o atracción con una eficacia mínima 21 A 113B. Debiendo instalarse al menos uno.
 7. Determinar la potencia eléctrica de la instalación y la potencia eléctrica del generador. Determinar si el generador es de uso exclusivo para la instalación o bien compartido, y en este caso comunicar con que otras instalaciones/ instaladores se comparte.

8. Certificado de instalación eléctrica de baja tensión y hoja de ruta firmada por instalador autorizado y autorizada por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid, si la Potencia eléctrica de la instalación es inferior a 50 KW. Se presentará un original y, en caso de aportar fotocopia, se deberá mostrar el original.
9. Proyecto de instalación eléctrica en baja tensión, redactado y firmado por técnico titulado competente y visado por el Colegio oficial correspondiente o bien Declaración Responsable del mismo, si la potencia de la instalación es superior a 50 kW. La potencia de la instalación será la correspondiente al interruptor automático general.
- 10.- Cuando se utilice un generador de energía eléctrica con una potencia igual o inferior a 10 KW se aportará una Memoria Técnica de Diseño MTD realizada por instalador autorizado en baja tensión. Si la potencia que se requiere es mayor a 10 kW la Memoria se deberá sustituir por un Proyecto de instalación eléctrica en baja tensión, redactado y firmado por técnico titulado competente y visado por el Colegio oficial correspondiente o bien Declaración Responsable del mismo. En cualquier caso, siempre deberá presentarse Certificado de instalación eléctrica de baja tensión del generador y Hoja de ruta firmada por instalador autorizado y autorizada por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid.
11. Certificación del fabricante o de homologación de la instalación o certificado de revisión anual firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente o bien Declaración Responsable del técnico redactor y Certificado colegial. El documento incluirá una descripción de la atracción o aparato de que se trate (incluirá fotografías de la misma), datos del fabricante (homologaciones, etcétera), de la instalación eléctrica, potencia eléctrica, revisión efectuada de la misma (disparos de diferenciales, etcétera), descripción de las pruebas realizadas.
12. Si se dispone de instalación de gas, se presentará, además, el certificado de la instalación de gas y de revisión de la instalación firmadas por los técnicos competentes en cada caso.
13. Certificado de formación en higiene alimentaria para manipuladores de alimentos, si procede.
14. Fotocopia del Contrato con un Gestor autorizado de grasas.
15. Justificante de abono de la tasa municipal.

Una vez admitida la instalación y realizado su montaje se deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado Técnico de Montaje y Funcionamiento suscrito por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente que acredite que las atracciones instaladas en el Recinto Ferial de Algete en el periodo de Ferias, reúnen las condiciones de seguridad desde el punto de vista eléctrico, mecánico y de mantenimiento.
 - Certificado de Montaje de la instalación eléctrica de la atracción, puesto o similar en baja tensión de carácter temporal de ferias en locales o emplazamientos abiertos (Orden 9377/2003) firmada por instalador autorizado y autorizada por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid.
 - Certificado de Montaje de la instalación eléctrica del generador firmada por instalador autorizado y autorizada por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid.
 - Certificado de Montaje de la instalación eléctrica de la caravana firmada por instalador autorizado y autorizada por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid.
- o Por cada instalación autorizada en el Recinto Ferial de Algete se permitirán únicamente dos caravanas en la zona de acampada. Se aportará la siguiente documentación con la solicitud:
- Matriculas y dimensiones de las caravanas, coches y camiones particulares que van a ocupar plaza en el recinto de caravanas.
 - Certificado de instalación eléctrica de baja tensión y hoja de ruta de caravana firmada por instalador autorizado y autorizada por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid. Se presentará un original y, en caso de aportar fotocopia, se deberá mostrar el original. (Sin certificado y hoja de ruta no se conectará al suministro).

- La conexión eléctrica de cada caravana autorizada la realizara únicamente personal técnico del Ayuntamiento de Algete, una vez aportada la documentación citada y bajo las siguientes condiciones:
 - Cada caravana deberá disponer de puesta a tierra (que será montada por el propietario), tanto de la instalación eléctrica como de las partes metálicas accesibles.
 - El cable mínimo será de 2,5 mm² (con cable de 1,5 mm² no se conecta).
 - Si se facilita cable de 2,5 mm² se protegerá con automático de 16 A.
 - Si se facilita cable de 4 mm² se protegerá con automático de 20 A.
 - Si se facilita cable de 6 mm² se protegerá con automático de 25 A.
 - El suministro eléctrico será a partir del lunes 9 de septiembre y no antes. Y siempre bajo estas condiciones.
- Para establecimientos que desarrollen actividades bajo carpa o casetas con acceso al público en el interior, de deberá aportar:
 - Certificado Final en el que se determinen que se cumplen con los requisitos exigibles en materia de seguridad y solidez, capacidad de evacuación y protección contra incendios, firmado por técnico titulado competente y visado por el colegio oficial correspondiente o bien Declaración responsable y Certificado colegial del mismo.
 - Certificado de ignifugación de la carpa.
 - Contrato de mantenimiento anual y certificado de revisión de los extintores necesarios por caseta con una eficacia mínima 21 A 113B. Debiendo instalarse al menos uno.
 - Certificado de instalación eléctrica en baja tensión firmado por instalador autorizado y autorizada por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid.
- **CONDICIONES GENERALES:**
 - Días de funcionamiento del recinto ferial de Algete:
 - Del viernes 13 al lunes 16 de septiembre incluidos.
 - El precio a abonar por la instalación en el Recinto Ferial de Algete será el detallado al efecto en la Ordenanza Municipal vigente en la fecha del montaje.
 - El ámbito de aplicación de las presentes condiciones se ajusta a la instalación de atracciones mecánicas, o de cualquier otro tipo, ya sean recreativas o de juego; a la instalación de casetas o bares de hostelería (excepto la de entidades municipales: peñas y asociaciones) y a los puestos de venta ambulante.
 - El Ayuntamiento de Algete aprobará la instalación de atracciones y casetas según sus criterios y necesidades respecto al recinto ferial, reservándose el derecho de admitir o rechazar aquellas instalaciones que incumplan la normativa reguladora de la actividad o aquellas que no considera aptas para el recinto ferial o para sus Fiestas Patronales.
 - En caso de considerar que hay más de una instalación apta para alguno de los espacios se seguirá el criterio de antigüedad según los listados que al respecto disponga el Ayuntamiento de Algete.
 - El Ayuntamiento podrá rechazar un aparato que esté muy repetido o que no guarde unas condiciones mínimas de estética o de higiene.
 - La instalación requiere el abono del impreso de autoliquidación correspondiente a la tasa de instalación que emita el Ayuntamiento de Algete y el visto bueno por parte de los Servicios Técnicos municipales de la documentación aportada por los instaladores.
 - El documento de autoliquidación realizada deberá ser mostrado al personal del ayuntamiento que lo solicite (policía local, técnicos de la Concejalía de Festejos, inspectores de consumo, técnicos de industria y técnicos electricistas), y debe tenerse presente en el momento de realizar la instalación.
 - Si una vez autorizada una instalación el titular de la misma decide no instalar debe informar al ayuntamiento al menos dos días antes del inicio de las fiestas patronales, asumiendo el titular el perjuicio que suponga la no contemplación de esta medida.

Concejalía de Festejos

- Si un titular autorizado decide no instalar y quiere mantener su derecho a solicitar instalación para el año siguiente deberá abonar la tasa correspondiente. De no hacerlo perderá su derecho como instalador en el Recinto Ferial de Algete.
- No se le permitirá la instalación a ningún titular que tenga pendiente el abono de las tasas de algún año anterior.
- Todos los tipos de instalaciones requieren el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que se especifiquen desde la Concejalía de Industria del Ayuntamiento de Algete.
- Todas las instalaciones deberán de cumplir lo determinado en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Los generadores o grupos electrógenos se ubicarán en las traseras de las diferentes atracciones y puestos, en zonas que no sean de paso de público. Todos los generadores dispondrán de pica de puesta a tierra independiente. Todos los generadores deberán disponer de un vallado de seguridad. La conexión eléctrica entre el generador y la atracción o puesto deberá realizarse aérea. No se permite el tendido de cable eléctrico por suelo.
- Queda prohibido el despliegue de mangueras o cableado eléctrico por las calles o espacios de tránsito de público.
- El Ayuntamiento no será responsable de ningún tipo de accidente que pudiese ocurrir por fallo de las atracciones, culpa o negligencia por parte del titular o personal a su cargo, por daños ocasionados a terceros.
- **QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO VIVIR EN EL RECINTO FERIAL.**
- Queda terminantemente prohibido que un espacio cedido por el ayuntamiento se ceda o alquile a un tercero. Este tipo de actuación conllevará el cierre inmediato de la instalación y la correspondiente sanción.
- Cada instalación (de cualquier tipo) debe instalarse en los espacios designados por la Concejalía de Festejos, que podrá requerir la identificación del titular. El incumplimiento supondrá el cierre y retirada de la instalación por las fuerzas de seguridad, además de la pérdida de derecho para solicitar en años próximos.
- Queda terminantemente prohibido cualquier manipulación en las instalaciones eléctricas del recinto ferial. Todas las incidencias de este tipo han de ser comunicadas al servicio técnico municipal presente en el recinto.
- Todas las instalaciones deberán instalar pica de toma de tierra. El día de inicio de las fiestas, antes de la apertura al público, los servicios técnicos municipales y las fuerzas de seguridad local harán las comprobaciones oportunas y precintarán la instalación que no cumpla esta medida.
- Todas las instalaciones deberán estar totalmente instaladas antes de las 15 horas del día de inicio de las fiestas patronales. De no ser así, se les prohibirá el funcionamiento o el acceso al recinto.
- El último día de fiestas patronales todas las atracciones tendrán un precio reducido, acordado con el ayuntamiento, como "Compromiso con la infancia".
- Queda terminantemente prohibido circular o estacionar vehículos dentro del recinto ferial. solo se permitirá acceder al mismo con vehículos entre las 9,00 y las 15,00 horas para tareas de carga y descarga de material. El incumplimiento de esta norma supondrá la actuación de las fuerzas de seguridad, que retirarán el vehículo e impondrán la correspondiente sanción.
- Queda terminantemente prohibido el trabajo de menores de 16 años en cualquier tipo de instalación o puesto. El incumplimiento de esta medida motivará la actuación de los cuerpos de seguridad aplicando la legislación vigente.
- Todos los responsables de las instalaciones en el recinto ferial deben hacer el mejor uso posible y colaborar con la limpieza del recinto.
- El ayuntamiento de algete, en caso de que se incumplan estas normas o por motivos relacionados con la documentación técnica o legal de la instalación, podrá ordenar a las fuerzas del orden el cierre de la caseta, sin perjuicio de las repercusiones legales o delictivas que conlleve la actuación que haya originado el cierre.

- El ayuntamiento no se hace responsable de los posibles hurtos, roturas o deterioros de los bienes que cada instalador tenga en las instalaciones del recinto ferial.
- **HORARIOS:**
 - Del viernes día 13 de septiembre (día de inicio) al lunes 16 (día de finalización) incluidos:
 - Funcionamiento del ferial desde las 18,00 horas.
 - A las 02,00 horas se bajará la música.
 - A las 04,00 horas se cerrarán las atracciones mecánicas.
 - El incumplimiento de estos horarios supondrá el cierre de la instalación.
- **SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA:**
 - Durante los días de funcionamiento del recinto ferial todos los puestos han de dejar fuera los contenedores llenos antes de las 06,00 horas de la mañana.
 - Las instalaciones deben colaborar para hacer efectivos estos servicios.
- **SALUD Y CONSUMO:**
 - Los servicios de salud y consumo distribuirán una circular con las indicaciones para todos los puestos que sirven comida y harán cumplir la normativa vigente al respecto.
 - Los feriantes de atracciones, chocolaterías, venta de bebidas y alimentos preparados, frutos secos, tómbolas, etc. deberán disponer de libro de reclamaciones, anunciar su existencia y tenerlo a disposición de los consumidores y usuarios.
 - Las instalaciones deben exhibir el precio de todos los productos expuestos a la venta o de los servicios que se presten.
 - Emitir tique o justificante de compra cuando el cliente lo solicite.
 - Obligación de vender productos seguros y correctamente etiquetados. Los artículos que se entregan como premio o regalo deben cumplir con los mismos requisitos legales que los adquiridos en cualquier establecimiento.
- **NORMATIVA DE APLICACIÓN EN EL RECINTO FERIAL:**
 - Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, publicado en el BOE de 19 de noviembre de 2008, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 y EA-07.
 - Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Complementarias ITC.MIE-BT (Real Decreto 842/2002 de agosto) para este tipo de instalaciones.
 - De acuerdo con la Ley 5/2002 sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos, queda terminantemente prohibido la venta, despacho y el suministro, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años. Esta norma es también de aplicación a las casetas de tiro y similares que expenden botellas de sidra, champán, etc. El incumplimiento se tipifica como falta muy grave y podrá dar lugar a la retirada de la autorización de instalación.
 - De acuerdo con el art. 4 del Real Decreto 137/1993 de 29 de enero, queda prohibida la venta de armas como puñales de cualquier clase, navajas automáticas, de mariposa y en general cualquier instrumento especialmente peligroso para la integridad física de las personas. Al margen de la sanción correspondiente, la Policía Local decomisará este material.
 - De acuerdo con la Ley 5/2002 sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos y más recientemente la Ley 28/2005 del 26/12/05, queda terminantemente prohibido la venta, expedición y suministro de tabaco, así como productos destinados a ser fumados, inhalados, chupados o masticados constituidos total o parcialmente por tabaco ni tampoco productos que lo imiten o que fomenten el hábito de fumar y sean nocivos para la salud, a los menores de 18 años.
 - Documentación que acredite que el personal que realice las actividades infantiles cumple la Ley 26/2015, de 28 de julio, (BOE 29-7-2015), de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, que ha modificado el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, en lo que detalla el nuevo apartado 5.

EL AYUNTAMIENTO DE ALGETE, A TRAVÉS DE SU CONCEJALÍA DE FESTEJOS, RESOLVERÁ CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE PUEDA SURGIR RESPECTO A LA INSTALACIÓN EN EL RECINTO FERIA Y NO HAYA SIDO CONTEMPLADO EN ESTAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES DETALLADAS, EL AYUNTAMIENTO DE ALGETE, APARTE DE LAS REPERCUSIONES LEGALES DE DICHO INCUMPLIMIENTO, IMPONDRÁ LA SANCIÓN QUE ESTIME OPORTUNA EN FUNCIÓN DEL COSTE DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO Y/O CON LA PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN, QUE PODRÁ VARIAR DESDE UN AÑO A LA PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN DEFINITIVA.

LA INSTALACIÓN EN EL RECINTO FERIA DE ALGETE IMPLICA EL CONOCIMIENTO Y OBLIGADO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES EXPUESTAS, ASUMIENDO EL INSTALADOR LA RESPONSABILIDAD DEL PERJUICIO QUE PUEDA OCASIONAR LA FALTA DE CONOCIMIENTO DE ESTA INFORMACIÓN.

(Condiciones de instalación aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2019)